

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 002 -2021-VIVIENDA/VMVU-PNC

Lima, 03 de marzo de 2021

VISTO:

Los Informes 004-2020-PNC/PHUAROS-AHOC, 016-2020/P-PNC-HUAROS 065-2020/PNCHUAROS-jfernandezt, 025-2020-VJJA, 001-2021/PNC/P-HUAROS-villacorta, 011-2021/PNC/P-HUAROS y 0053-2020-VIVIENDA/VMVU/PNC-ALEGAL; y el Informe Legal N° 00007-2021/VMVU/PNC/ALEGAL-czecenarro, mediante los cuales se sustenta la emisión del acto resolutivo de liquidación de obra correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 92-2016-MVCSPNC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, de fecha 18 de junio del 2014, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, de fecha 13 de marzo de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, de fecha 07 de enero de 2012, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-VIVIENDA, de fecha 02 de marzo de 2013 y Decreto Supremo N° 016-2016-VIVIENDA de fecha 15 de setiembre del 2016 se crea el Programa Nuestras Ciudades bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y sociedad civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2015-VIVIENDA, de fecha 09 de julio de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades;

Que, el artículo 179° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de liquidación del contrato de obra, estipulando que: El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para

que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver;

Que, con fecha 20 de agosto de 2016, el contratista Consorcio Huaros Pampa Hermosa y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscriben el Contrato de Ejecución de Obra N° 92-2016-MVCS-PNC, correspondiente a la Construcción de Obras Civiles de un Huaro en el Centro Poblado de Hencuriani, del distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con Código SNIP N° 315190 y Código Único de Inversiones N° 2259191;

Que, mediante Carta Notarial N° 50-2017/CHPH y Carta N° 118-2017-VIVIENDA-OGA-OACP, el contratista Consorcio Huaros Pampa Hermosa y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente, resuelven de forma total el contrato de obra N° 92-2016-MVCS-PNC;

Que, mediante Memorándum N° 1432-2019-VIVIENDA-PP de fecha 04.10.2019, el Procurador Público Adjunto, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunica el Laudo Arbitral de Derecho emitido por el Arbitro Único, declarando nula e ineficaz la Carta Notarial N° 50-2017/CHPH, presentada por el contratista;

Que, mediante Carta N° 013-2019-CHP HERMOSA de fecha 09.12.2019, el Consorcio Huaros Pampa Hermosa remite la Liquidación de Obra correspondiente al Contrato de Obra N° 92-2016-MVCS-PNC;

Que, mediante Informe N° Técnico N° 004-2020-PNC/PHUAROS-AHOC, de fecha 03.02.2020, el Especialista en Proyectos de Inversión del Proyecto Huaros, ingeniero Afdel Hubert Ordoñez Carpio en cumplimiento de la atribución conferida por el artículo 179 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF y ante discrepancias con la liquidación presentada por el consultor, la observa y procede a elaborar una nueva Liquidación, obteniendo los montos siguientes:

- a) El costo final del Contrato de Ejecución de Obra N° 92-2016-VIVIENDA-PNC ascendió a S/ 33,983.68 soles (treinta y tres mil novecientos ochenta y tres con 68/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas;
- b) Existe un saldo a cargo del consultor, ascendiente a S/ 5,861.73 (cinco mil ochocientos sesenta y uno con 73/100 Soles);
- c) No existe saldo a favor del consultor.

Elaborando, para tal fin, el Cuadro Resumen de Liquidación Final siguiente:

CUADRO N° 01: RESUMEN DE LA LIQUIDACION FINAL POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y SEGÚN LAUDO ARBITRAL (En Soles)				
CONTRATO : DE OBRA N° 92-2016-MVCS-PNC		M. CONTRACTUAL C/IGV : S/.		161.115,69
OBRA : CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE UN (01) HUARO EN EL CENTRO POBLADO DE HENCUIRIANI, DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN (PIP 315190)		INICIO CONTRACTUAL :		29/09/2016
PROCESO : AS N° 046-2016-VIVIENDA-OGA-UE.001		PLAZO CONTRACTUAL :		30 dc
CONTRATISTA : CONSORCIO HUAROS PAMPA HERMOSA		AMPLIACIÓN PLAZO N° 01:		18 dc
SUPERVISOR : ING. JOHNNY RICHARD OLORTEGUI SIFUENTES		FIN CONTRACTUAL :		15/11/2016
		LAUDO ARBITRAL :		03/10/2019
		ACLARACIÓN DE LAUDO :		19/11/2019
ITEM	DESCRIPCION	Según Liquidación de Contrato (S/.)	Pagos efectuados a Cuenta (S/.)	Saldo (S/.)
1.0	COSTO DIRECTO DE OBRA			
1.1	ADELANTO DIRECTO	13.653,86	13.653,86	0,00
1.2	ADELANTO DE MATERIALES	0,00	0,00	0,00
	SUB TOTAL = (1.1+1.2)	13.653,86	13.653,86	0,00
	VALORIZACIÓN NETA			
1.3.1	VALORIZACIONES			
	a) Presupuesto de Obra	25.814,43	16.447,31	9.367,12
	a.1 Contrato Principal (Acta Constatación física MVCS)	16.447,31	16.447,31	0,00
	a.2 Mayores Gastos Generales (Ampliación de Plazo N° 01)	9.367,12	0,00	9.367,12
	SUB TOTAL 1.3.1	25.814,43	16.447,31	9.367,12
1.3.2	REAJUSTE NETO			
	Contrato Principal	225,25	0,00	225,25
	b) Reajuste bruto	225,25	0,00	225,25
	Reajuste no correspondiente:	51,02	0,00	51,02
	c) Por Adelanto Directo	51,02		51,02
	d) Por Adelanto para Materiales	0,00		0,00
	SUB TOTAL 1.3.2 = (b-c-d)	174,23	-	174,23
1.4	AMORTIZACION DEL ADELANTO			
	e) Por Adelanto Directo	-13.653,86	-1.644,73	-12.009,13
	f) Por Adelanto para Materiales	0,00	0,00	0,00
	SUB TOTAL 1.3.3 = (e+f)	-13.653,86	-1.644,73	-12.009,13
	TOTAL COSTO DIRECTO (1.0=1.1+1.2+1.3+1.4)	25.988,66	28.456,44	-2.467,78
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	4.677,95	5.122,15	-444,20
	IGV (18%) PAGADO	5.122,15	5.122,15	0,00
	IGV (18%) POR PAGAR	-444,20		-444,20
	TOTAL GENERAL (1.0 + 2.0)	30.666,61	33.578,59	-2.911,98
	- PENALIDADES SEGÚN CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA DEL CONTRATO	0,00	0,00	0,00
	- INVENTARIO DE MATERIALES SEGÚN ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA DEL MVCS del 01/03/2017	3.317,07	0,00	3.317,07
	- DAÑOS Y PERJUICIOS A LA ENTIDAD	0,00		0,00
	- REEMBOLSO DE GASTOS ARBITRALES SEGÚN LAUDO ARBITRAL: RESOLUCIONES 21 Y 24	6.266,82	0,00	-6.266,82
SALDO FINAL A CARGO DEL CONTRATISTA				(5.861,73)
MONTO FINAL DEL CONTRATO N° 92-2016-MVCS-PNC				33.983,68

Que, la Liquidación practicada por la Entidad y contenida en los Informes 004-2020-PNC/PHUARIOS-AHOC y 016-2020/P-PNC-HUAROS fue notificada al consultor mediante Carta N° 137-2020/VIVIENDA/OGAOACP de fecha 05.02.2020, vale decir dentro del plazo otorgado en el artículo 179 referido, que confiere a la Entidad sesenta días para notificar su pronunciamiento;

Que, de acuerdo a la normativa aplicable el contratista contaba con quince días para pronunciarse, lo cual es realizado mediante Carta N° 07-2020-C.H.P. HERMOSA de fecha 18.02.2020, por la cual este no acepta la liquidación efectuada por la entidad. Sin embargo, mediante Carta N° 013-2020-C.H.P. HERMOSA de fecha 10.07.2020, el contratista comunica la aceptación de la liquidación de obra elaborada por la entidad;

Que, el cómputo del plazo para la interposición de cualquier mecanismo válido de solución de controversia se inicia a partir de la fecha de notificación efectuada por alguna de las partes a la otra, comunicando su no acogimiento a las observaciones formuladas por ésta. Por ende, al no haber iniciado ningún mecanismo de controversia, se ha producido el consentimiento de la liquidación corregida por la entidad, habiendo esta adquirida condición de acto firme;

Que, mediante Informe Legal N° 0053-2020-VIVIENDA/VMVU/PNC-ALEGAL, del 11 de agosto de 2020 el Área de Asesoría Legal del Programa Nuestras Ciudades emite opinión precisando que la Carta N° 137-2020/VIVIENDA/OGA-OACP ha quedado consentida al haber caducado el plazo para iniciar arbitraje, más aún cuando el contratista ha aceptado la liquidación consentida;

Que, mediante informes 065-2020/PNCHUARIOS-jfernandezt, 025-2020-VJJA, 001-2021/PNC/P-HUARIOS-villacorta y 011-2021/PNC/P-HUARIOS los especialistas técnico legales, y la Coordinación del Proyecto Huaros del Programa Nuestras Ciudades, validan y remiten respectivamente, el sustento de mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 01, aprobada mediante Resolución N° 145-2016/VMVU-PNC, y recomiendan la emisión del resolutivo de liquidación correspondiente;

Que, el Área de Asesoría Legal del Programa Nuestras Ciudades, mediante Informe Legal N° 00007-2021/VMVU/PNC/ALEGAL-czecenarro de fecha 25.02.2021, emite opinión legal recomendando la aprobación de la liquidación emitir el acto administrativo de aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 92-2016-MVCS-PNC, resaltando que dicha opinión legal se limita a verificar el cumplimiento de los aspectos formales y legales del procedimiento de aprobación, por lo que las cuestiones relativas a verificaciones y constataciones físicas, cálculos, liquidaciones, reajustes, metrados, avances, supervisión, gastos generales, costos y presupuestos constituyen aspectos técnicos de exclusiva competencia y responsabilidad exclusiva del Proyecto Huaros de la Unidad de Inversiones en Desarrollo Urbano Sostenible del Programa Nuestras Ciudades, respetando el criterio de especialidad;

Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 92-2016-MVCS-PNC, correspondiente a la Construcción de Obras Civiles de un (01) Huaros en el Centro Poblado de Hencuriani, del distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con Código SNIP N° 315190 y con Código Único de Inversiones N° 2259191;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA de fecha 16.01.2020, se delega en el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades la atribución de emitir pronunciamiento observando, modificando y/o aprobando la liquidación final de los contratos de ejecución y consultoría de obra; así como elaborar y aprobar las liquidaciones técnicas y financieras de los proyectos de inversión o las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o de rehabilitación, relacionados al ámbito de su intervención, que se hayan ejecutado por contrata, convenio o administración directa, relacionados a su ámbito de intervención, que realice la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, estando a lo previsto por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado; los Decretos Supremos N° 005-2012-VIVIENDA, 005-2013-VIVIENDA y 016-2016-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA; y la Resolución Ministerial N° 006-2021-VIVIENDA, mediante la cual se designa a la Directora Ejecutiva

del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 92-2016-MVCSPNC, correspondiente a la Construcción de Obras Civiles de un (01) Huaro en el Centro Poblado de Hencuriani, del distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con Código SNIP N° 315190 y con Código Único de Inversiones N° 2259191, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, con el detalle siguiente:

- d) El costo final del Contrato de Ejecución de Obra N° 092-2016-VIVIENDA-PNC ascendió a S/ 33,983.68 soles (treinta y tres mil novecientos ochenta y tres con 68/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas;
- e) Existe un saldo a cargo del consultor, ascendiente a S/ 5,861.73 (cinco mil ochocientos sesenta y uno con 73/100 Soles);
- f) No existe saldo a favor del consultor.

ARTÍCULO 2°. - Dispóngase el cumplimiento de lo previsto en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con el objeto de culminar definitivamente el contrato y cerrar el expediente de contratación, en coordinación con la Oficina de Tesorería y la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO 3°. - Dispóngase que la Oficina de Tesorería devuelva las garantías que hubiera otorgado el Consorcio Huaros Pampa Hermosa en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N° 92-2016-MVCS-PNC, previa ejecución del saldo a cargo correspondiente.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Huaros Pampa Hermosa, al Proyecto Huaros del Programa Nuestras Ciudades, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Contabilidad, a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina de Tesorería, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. - Insértese la presente Resolución en el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 046-2016-VIVIENDA-OGA-UE.001.

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la plataforma digital www.gob.pe/programa-nuestras-ciudades, y otras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMA DIGITAL

Arq. MILUZKA VÁSQUEZ DIAZ
Directora Ejecutiva
Programa Nuestras Ciudades